



Podér Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2019.-

Y VISTOS:

Este Legajo de Control Carcelario N° 2776/2013/TO1/46 de Sergio Daniel ALARCON, desprendido del Expediente N° 2776/2013/TO1, caratulado: “NAHUELMIR, Mariela Alejandra y otros S/INFRACCION LEY 23.737”;

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 664 la Defensa Pública Oficial de Sergio Daniel ALARCÓN solicita la aplicación del estímulo educativo del art. 140 inc. b) de la Ley N° 24.660 en virtud de haber realizado un curso de formación profesional de 300 horas -“Gestión para el Desarrollo Emprendedor Comunitario”-, solicitando se reduzca en dos meses su tiempo en prisión.-

Que a fs. 650/3 obran los informes remitidos por la Unidad 14 S.P.F., de los que surgen que en el año 2018 aprobó el curso de extensión de 300 horas reloj, denominado “Gestión para el Desarrollo Emprendedor y Comunitario” producto de un acuerdo entre la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Patagonia y la Escuela N° 7714, el cual se encuentra certificado a fs. 650. Asimismo, que Alarcón se encuentra condenado a 9 años de prisión, por ser coautor de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido en las inmediaciones de un establecimiento de enseñanza; que se encuentra incorporado al REAV, incorporado al Periodo de Prueba de la P.R.P. desde el 6/12/18 y ha registrado Conducta Ejemplar Diez (10) y Concepto Muy Bueno Siete (7).-

El Consejo Criminológico (U.14) concluye que corresponde la reducción de dos meses por la finalización del curso de formación profesional mencionado (Acta N° 9/19 de fs. 651vta./652).-

Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante emitió dictamen a fs. 743 entendiendo que corresponde la reducción de dos meses por estímulo educativo por los argumentos que doy por reproducidos “brevitatis causae”.-

Que a fs. 743vta. pasan los autos a despacho para resolver.-

II. Si bien la Defensa pide reducción de plazos por aplicación del art.140 de la ley 24.660, es preciso dejar sentado con claridad que la pena establecida por el Tribunal se encuentra firme y su vencimiento es el certificado a fs. 738vta., no resultando esa fecha alcanzada por la norma mencionada.-

Porque específicamente el art.140 de la ley 24.660 (modificado por ley 26.695) establece que “Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII: a) un mes por ciclo lectivo anual; b) dos meses por curso de



formación profesional anual o equivalente; c) dos meses por estudios primarios; d) tres meses por estudios secundarios; e) tres meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro meses por estudios universitarios; g) dos meses por cursos de posgrado. Estos plazos serán acumulativos hasta un marco de veinte (20) meses.”.-

De conformidad con las constancias reseñadas y en coincidencia con el Ministerio Público Fiscal corresponde entonces reconocer el beneficio por Estímulo Educativo con reducción de plazos en dos meses. En tal sentido y tal como propone el Consejo Correccional de la unidad carcelaria, el curso denunciado se encuadra en el inc. b) del artículo transcripto.-

Ahora bien, la Defensa solicita que el beneficio –reducción de plazos- también se aplique a las Salidas Transitorias y Libertad Condicional, y respecto a ello en numerosos precedentes he expresado y fundamentado mi opinión contraria (ver FCR 91001153/2011/T01/5, FCR 91001071/2010/2/2 y 91001019/2009/T01/1 entre muchos otros).-

Sin embargo, atento lo resuelto por la Cámara Federal de Casación Penal en la Sentencia Registro N° 95/17 de fecha 13/03/2017 en autos N° FCR91001071/2010/TO1/2/2 y la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Villalba Miguel Clemente”, dejando a salvo mi respetuosa opinión en contrario, haré lugar a la pretensión defensiva -que cuenta asimismo con la conformidad fiscal-; y en consecuencia se ordenará que por Secretaría se practique nuevo cómputo de pena.-

Por ello, de conformidad con los argumentos expuestos, atendiendo a la situación de autos, y oídas que fueron las partes,

RESUELVO:

CONCEDER el estímulo educativo que fuera solicitado por la Defensa Pública Oficial en favor de Sergio Daniel ALARCON, y en consecuencia descontar DOS (2) MESES avance de su tratamiento progresivo, debiéndose practicar –una vez firme la presente- nuevo cómputo provisorio de pena por Secretaría (conforme art. 140 b) de la Ley 24.660).-

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.-

NORA M. T. CABRERA DE MONELLA
PRESIDENTA

ANTE MI:

LAURA NARDELLI
SECRETARIA AD HOC

